



Al contestar cite este número



Radicado No:
201931200000027751

Medellín, 2019-12-19

Señor:
FIDALGO DIAZ ALTAFULLA
DIAGONAL 42 CC # 35 E 40 PRIMER PISO
Bello, Antioquia -

Notificación por Correo de la Resolución Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Cordial saludo, señor Diaz Altafulla,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 136 del 19 de diciembre de 2019, emanada del despacho de cobro coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en su contra dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado No. 2040/19.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

Alexander Carmona B
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Una (1 hoja)

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

RESOLUCIÓN No. 136

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución 2934 del 17 de julio de 2009 por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo emanadas de la Dirección General del ICBF, **La Ley 1066 de 2006**, Título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO:

Que la Jurisdicción Coactiva de la Regional Antioquia del ICBF, libró mandamiento de pago en contra del señor FIDALGO DIAZ ALTAFULLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.517.359, mediante Resolución No. 117 del 20 de agosto de 2019 por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M. L. (618.000), por la obligación contenida en el Auto del 27 de agosto de 2018, proferida por la Defensoría de Familia del Programa de Hogares Sustitutos ONG PAN, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación.

Que el mandamiento de pago fue notificado por la página web del ICBF, el día 24 de octubre del 2019 al señor Fidalgo Diaz Altafulla deudor del ICBF

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada.

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 18 de noviembre de 2019, y al no hallarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del E.T., en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones y en silencio de la parte demandada, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor FIDALGO DIAZ ALTAFUUELLA, identificada con cedula de ciudadanía, 92.517.359 en los términos del mandamiento de pago debidamente ejecutoriado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y conforme a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al deudor en mención que puede presentar la liquidación del crédito, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, hoy C.G.P.

ARTITULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del E.T.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Medellín, a los diecinueve (19) día del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)



IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Ivan. Carmona/ Grupo Jurídico

*medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que **estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a)** (subrayado fuera del texto original).*

Atentamente,

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Nancy. Pérez/ Grupo Jurídico